

BALANZ CAPITAL AHORRO FONDO COMUN DE INVERSIÓN

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los "CUOTAPARTISTAS", y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.

El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.

Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.

Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: la Gerente del FONDO es Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la Depositaria del FONDO es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el Fondo Común de Inversión se denomina Balanz Capital Ahorro Fondo Común de Inversión.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLITICA DE INVERSION: Las inversiones del Fondo se orientan a :

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo del Fondo es tratar de obtener rendimientos aproximados o superiores a la tasa de interés badlar bancos privados y a la tasa de interés de plazos fijos badlar bancos públicos así como administrar inversiones en activos financieros como, Plazo fijos en bancos de Primera línea, Bonos Soberanos Argentinos de Corto y Mediano Plazo, Títulos de Deuda Pública y demás Instrumentos Financieros emitidos por Estados Provinciales o Municipales, Instrumentos emitidos por Organismos Centralizados y Descentralizados del Gobierno Argentino, Cauciones y Pases Bursátiles de Corto Plazo, operaciones de préstamo de títulos públicos, inversiones en pagarés seriados, Valores de Deuda Fiduciaria Senior, Valores de Deuda Fiduciaria Junior y Certificados de Participación emitidos por Fideicomisos Financieros, Obligaciones Negociables con oferta pública, Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión de la República Argentina y Cheques de Pago Diferido cotizables en Bolsa para disminuir sus riesgos y lograr el objetivo de Inversión.

Se entiende por “valores negociables de renta fija” a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo a una variable específica, durante un plazo preestablecido.

Se entiende por “valores negociables de renta variable” a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico de la sociedad emisora.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: En su política de inversión la GERENTE procurará administrar las inversiones en activos financieros como, Plazo fijos en bancos de Primera línea, Bonos Soberanos Argentinos de Corto y Mediano Plazo, Títulos de Deuda Pública y demás Instrumentos Financieros emitidos por Estados Provinciales o Municipales, Instrumentos emitidos por Organismos Centralizados y Descentralizados del Gobierno Argentino, Cauciones y Pases Bursátiles de Corto Plazo, operaciones de préstamo de títulos públicos, inversiones en pagarés seriados, Valores de Deuda Fiduciaria Senior, Valores de Deuda Fiduciaria Junior y Certificados de Participación emitidos por Fideicomisos Financieros, Obligaciones Negociables con oferta pública, Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión de la República Argentina y Cheques de Pago Diferido cotizables en Bolsa para disminuir sus riesgos y lograr el objetivo de Inversión.

En su accionar, la GERENTE se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales de la GERENTE y/o DEPOSITARIA. En su política de inversiones la GERENTE procurará administrar las inversiones de manera tal que tiendan a equilibrar los riesgos, actuando dentro de las limitaciones fijadas en las normas aplicables y este REGLAMENTO. En su gestión para la inversión de los activos del FONDO, la GERENTE invertirá como un mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) del Patrimonio del FONDO en valores negociables e instrumentos financieros con oferta pública autorizados y negociados en la República Argentina o en la República Federativa de Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay, y Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de sus facultades y las normas legales en vigor.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir sus activos conforme a los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación sobre el total del patrimonio del Fondo.

2.1. PLAZOS FIJOS: en pesos hasta un máximo del 30%.

2.2. BONOS SOBERANOS ARGENTINOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO EMITIDOS POR EL GOBIERNO ARGENTINO: Emitidos en Pesos y en dólares hasta un máximo del 100%.

2.3. Valores negociables de deuda pública emitidos por la Nación, las provincias, municipalidades y organismos públicos - incluidas LEBACS y NOBACs emitidas por el Banco Central de la República Argentina, y sujeto a las

limitaciones impuestas por las Comunicaciones "A" 5050 y 5078 de esa entidad, en pesos o en dólares y como máximo el 100%.

2.4. INSTRUMENTOS EMITIDOS POR ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO ARGENTINO, incluidos LEBACS y/o NOBACS en pesos o dólares y hasta un máximo del 100%

2.5. PASES COLOCADORES y CAUCIONES BURSÁTILES ACTIVAS DE CORTO PLAZO: En pesos y hasta un máximo del 30%.

2.6. Operaciones activas de préstamo de títulos valores operándose únicamente en el Mercado de Valores de Buenos Aires, bajo los términos de la Circular N°3346 y las normas que en el futuro la modifiquen; y bajo lo establecido por la Comunicaciones 1465 y "A" 2275 del Banco Central de la República Argentina y las normas que en el futuro las modifiquen hasta un máximo del 30%.

2.7. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR, VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA JUNIOR EMITIDOS POR FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA QUE CUENTEN CON CALIFICACIÓN "INVESTMENT GRADE" EMITIDA POR UNA CALIFICADORA DE RIESGO INTERNACIONAL: En Pesos y dólares hasta un Máximo del 80%.

2.8. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EMITIDOS POR FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA QUE CUENTEN CON CALIFICACIÓN "INVESTMENT GRADE" EMITIDA POR UNA CALIFICADORA DE RIESGO INTERNACIONAL: En Pesos y dólares hasta un Máximo del 20%.

2.9. OBLIGACIONES NEGOCIABLES ORDINARIAS Y/O CONVERTIBLES CON OFERTA PÚBLICA EMITIDAS Y NEGOCIADAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O EN LAS REPÚBLICAS FEDERATIVAS DEL BRASIL, DEL PARAGUAY, ORIENTAL DEL URUGUAY Y DE CHILE U OTROS PAÍSES QUE SE CONSIDEREN ASIMILABLES A ÉSTOS, SEGÚN LO RESUELVA LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 174/93: En pesos y/o dólares hasta el 80%.

2.10. Cuotapartes de fondos comunes de Inversión en la Republica Argentina administrados por otra Sociedad Gerente, cuyo objeto y política de inversión sea compatibles con el objeto y política de inversión del FONDO, y cuando no resulte en participaciones recíprocas, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta un máximo del 30 %.

2.11. Cheques de pago diferido que tengan gestión de cobro en Caja de Valores S.A. y pagarés seriados cotizables en bolsa, avalados por sociedades de garantía recíproca u otras modalidades de entidades de garantía previstas en la Ley N° 25.300, hasta un máximo del 20%.

Se deja constancia que el FONDO encuadra en las previsiones del inciso b) del artículo 29 del Capítulo XI de las Normas N.T. 2001 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

ARGENTINA: Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado a Término de Buenos Aires S.A., Mercado a Término de Rosario S.A., Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., Mercado de Valores de Córdoba S.A., Mercado Federal de Valores S.A., Mercado de Valores de Mendoza S.A., Mercado de Valores de Rosario S.A., Mercado de Valores del Litoral S.A. Estados Unidos de Norteamérica: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange y Chicago Board of Trade. Estados Unidos Mexicanos: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver y Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres Bolsa de Atenas; Bolsa de Varsovia; Bolsa de Budapest y Bolsa de Valores de Praga. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea;

Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka y Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay y Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsa de Guayaquil. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsas de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsas de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro y Bolsa Mercantil y de Futuros. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo.

Se procurará que todas las operaciones del fondo que se realicen por cuenta del FONDO con valores negociables con oferta pública sean efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio-tiempo.

Se exceptúan de esta disposición operaciones con valores negociables extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando el ámbito de negociación de mayor liquidez opera bajo otra modalidad.

4. MONEDA DEL FONDO: PESO EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: (i) No se contemplarán otros mecanismos de suscripción alternativos distintos a los previstos en el Capítulo 3, Sección 2.1., incisos (i), (ii) y (iii) de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 días hábiles contados desde la recepción del requerimiento formulado por el CUOTAPARTISTA.

2.1. Las solicitudes de rescate podrán presentarse cualquier día hábil bancario, bursátil y cambiario y serán procesadas al cierre del día de la fecha en que fue presentada. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.

2.2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción lo que se aplicará igualmente cuando se verificase que el CUOTAPARTISTA ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas y/o jurisdicciones. A tal efecto, al momento de cada suscripción se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotas, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al FONDO se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al FONDO y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el FONDO utilice para valorar sus activos de igual característica.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: No existen procedimientos alternativos de rescate.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

(a) En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas serán: ESCRITURALES con registro a cargo de la DEPOSITARIA, y se emitirán dos clases de cuotas a saber: Cuotas CLASE A para aquellos inversores que detentan cuotas por un monto superior a 1.000.000 de pesos (un millón de pesos) y Cuotas Clase B para aquellos inversores que detentan cuotas por un monto inferior o igual a 1.000.000 de pesos (un millón de pesos).

(b) Los titulares de Cuotas Clase B mantendrán esa titularidad hasta el rescate de las mismas, independientemente de que en el transcurso del tiempo el cuotapartista dejase por cualquier motivo de cumplir con las condiciones descriptas en el presente reglamento para efectuar nuevas suscripciones de Cuotas Clase B.

(c) Un cuotapartista tenedor de Cuotapartes Clase A o tenedor de Cuotapartes Clase B, podrá solicitar el intercambio entre sus Cuotapartes y Cuotapartes que sean de una clase diferente a la de su tenencia, mientras el Cuotapartista se encuentre dentro de la categoría de inversor requerida para suscribir Cuotapartes de la Clase correspondiente a la Clase de Cuotapartes que recibirá en el intercambio. La GERENTE se reserva el derecho a autorizar dicho cambio. En el caso de transferencias de Cuotapartes entre cuotapartistas que por su condición le correspondan una Clase distinta de Cuotapartes, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al cuotapartista receptor.

(d) La GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES, en cuyo caso, los honorarios serán notificados a la CNV y serán publicados en las oficinas de la GERENTE, su sitio de Internet y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.

(e) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.5 del presente, y (ii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

(f) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLAÚSULAS GENERALES se aplicaran los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. Cuando un valor negociable cotice simultáneamente en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se aplicarán los siguientes criterios de valuación: (i) para títulos públicos, incluyendo instrumentos emitidos por Organismos Centralizados y Descentralizados del Gobierno Argentino, se considerará el precio de cotización del Mercado Abierto Electrónico S.A.; (ii) para valores fiduciarios senior, junior y certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros de la República Argentina, se considerará el precio de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; y (iii) para obligaciones negociables ordinarias y obligaciones negociables convertibles, se considerará el precio de cotización del Mercado Abierto Electrónico S.A.. Solo podrá recurrirse al precio del otro mercado, cuando el precio de cotización del mercado correspondiente de acuerdo al criterio indicado, no este disponible o no hubiese negociación que permita la formación del precio en el mercado relevante.

1.2 Para las operaciones de pases y cauciones, se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.3 Para las Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina, se tomará el último valor publicado conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley 24.083 y normas reglamentarias.

1.4 Los valores fiduciarios se valorarán conforme a la pauta indicada en el apartado 1.1 a precio de cierre del mercado autorregulado que correspondiere. En caso de no existir precio de cierre para los valores fiduciarios en ninguno de los mercados allí indicados, se valorarán mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial) o mediante el criterio que adopte la GERENTE en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001). El presente criterio es de aplicación tanto para los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Junior y los Certificados de Participación.

1.5 Los Plazos fijos se valorarán mediante el cálculo del valor descontado del flujo diariamente, utilizando la tasa de interés pactada en la realización del mismo.

1.6 Las operaciones de préstamo de Títulos Valores sobre los valores negociables con oferta pública que compongan la cartera del FONDO se valorarán, por un lado los valores negociables a la cotización de cierre del mercado autorregulado que correspondiere y por el otro, devengando diariamente la tasa de la operación.

1.7 Para los cheques de pago diferido y pagarés seriados cotizables en bolsa: **a)** Cuando el plazo de duración sea menor o igual a noventa y cinco (95) días la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas y **b)** Cuando el plazo de duración sea mayor a noventa y cinco (95) días la valuación se efectuará a valor de mercado, siendo de aplicación las pautas establecidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 18 del Capítulo XI de las Normas de CNV (N.T. 2001 y mod.), excepto aquellos

valores negociables que no hubieran tenido negociación durante los últimos noventa (90) días anteriores a la fecha de la valuación, en cuyo caso será de aplicación el criterio del inciso a) de este artículo.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”: No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”:

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES- para todas las clases de cuotas partes- es el 3 % (dos por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que en la comisión antedicha no se encuentra incluido el IVA correspondiente.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES- para todas las clases de cuotas partes- es el 3 % (dos por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, y administración para todas las clases de cuotas partes del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES escriturales y gastos bancarios. La compensación de gastos se devengará y compensará mensualmente, al finalizar cada mes calendario.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES- para todas las clases de cuotas partes- es del 4 % (cuatro por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que en la comisión antedicha no se encuentra incluido el IVA correspondiente.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10% (diez por ciento) del patrimonio neto del fondo más el Impuesto al Valor Agregado.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE podrá percibir hasta el 1% (uno por ciento) en concepto de comisión de suscripción para todas las clases de cuotas partes del FONDO. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE podrá percibir hasta el 1% (uno por ciento) en concepto de comisión de rescate para todas las clases de cuotas partes del FONDO. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión y/o establecer una escala descendente relacionada con el tiempo de permanencia en el Fondo sobre la base de la siguiente escala: a partir de los 6 (seis) meses se podrá bonificar el 30% de la comisión de rescate y a partir de los 6 (seis) meses se podrá bonificar la totalidad de la comisión de rescate, siempre respetando el principio de igualdad entre los cuotapartistas de la misma clase. Esta escala deberá ser aprobada por la COMISION NACIONAL DE VALORES antes de su implementación y deberá ser informada a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. La determinación de comisiones de transferencia deberá difundirse mediante la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso a HECHOS RELEVANTES.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

La GERENTE percibirá hasta el 2,0% (dos por ciento) anual del patrimonio del FONDO, calculado sin deducir de este el monto de esta retribución y sin perjuicio de continuar percibiendo los gastos ordinarios de gestión establecidos en el Capítulo 7, Sección 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES y la DEPOSITARIA percibirá hasta el 1% (uno por ciento) anual del patrimonio del FONDO, calculado sin deducir de este, el monto de esta retribución ni la retribución de la GERENTE.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el DÍA 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. ARBITRAJE: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre la GERENTE y la DEPOSITARIA sobre la interpretación del presente REGLAMENTO o los derechos y obligaciones de los órganos activos del FONDO será sometido a decisión del tribunal de Arbitrajes General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de la intervención que le correspondiese a la COMISION NACIONAL DE VALORES en uso de sus facultades conferidas por la ley y disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentran vigentes en materia cambiaria y de ingreso y egreso de capitales a la República Argentina diversas y numerosas normas que limitan y restringen el acceso al mercado de cambios, entre dichas restricciones se encuentran el Decreto N° 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 637/2005. La normativa cambiaria establece restricciones al libre acceso al mercado de cambios que los CUOTAPARTISTAS deberán meritar al tiempo de realizar suscripciones o solicitar rescates.

2. FORMULARIOS DEL FONDO: Los formularios de suscripción y rescate deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

3. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

4. PUBLICIDAD: Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.

5. MODALIDADES DE SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Para las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

6. POLITICA DE INVERSION ESPECIFICA DEL FONDO: Se hace saber que la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la

Información Financiera (AIF), así como también, en el domicilio de la GERENTE, a la publicación en su página web y en los locales de atención al público inversor de la GERENTE. Asimismo se recomienda al público inversor la consulta en la página web de la GERENTE a fin de conocer la existencia o no de políticas de inversión específicas para el FONDO.

7. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de suscripción por parte de la Sociedad Gerente, en la que constará la Clase y cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

8. El valor diario de cada Clase de CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta las 15 hs o una hora antes del horario de cierre de operaciones de la BCBA, lo que ocurra primero. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en la oración precedente, el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil. Si como consecuencia de ello, hubiera algún sobrante del aporte, lo incorporará al patrimonio del FONDO, salvo que el suscriptor disponga expresamente de otro modo.

9. La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la Moneda del FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

10. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarías que resulten de aplicación.

11. Las retribuciones, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Sociedad Gerente, en su sitio de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO.

12. Se encuentran vigentes las leyes 25.246, 26268 y 26.683 que tipifican al delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Los órganos del Fondo y quienes suscriban cuotas partes del mismo deberán cumplir con todas las disposiciones de las leyes mencionadas y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, incluyendo las Resoluciones UIF 11/11, 22/11, 121/11 y 229/11, la Resolución 1/2012 y las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, y/o las normas que en el futuro las reemplacen y/o modifiquen. Los suscriptores de cuotas partes asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad, conforme a las normas de la Unidad de Información Financiera.

ADVERTENCIA: Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotas partes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar ordenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregara a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

